



Consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de acuerdo al Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el 28 de julio de 2025**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: cpncartera@sanidad.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.



Antecedentes de la norma	La Constitución Española de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Constitución Española, también, en su artículo 149, apartado 16ª, reconoce que el Estado tiene las competencias exclusivas en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Desde los inicios del crecimiento de lo que ahora es el Sistema Nacional de Salud, éste se ha caracterizado por un crecimiento constante de la cobertura sanitaria, avanzando hacia la universalidad de la misma. Dicha universalidad es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema sanitario, como se recoge en las normas más relevantes tales como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. La tendencia creciente de la cobertura sanitaria dentro del Sistema Nacional de Salud se vio truncada en el año 2012 con la aprobación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que retiró el derecho a la asistencia sanitaria a algunos grupos de población, siendo el más significativo el de las personas migrantes en situación de irregularidad documental, limitando su acceso al sistema sanitario al ámbito de la atención urgente. Con posterioridad a la aprobación de dicho texto, por parte de diversos colectivos que trabajan en el ámbito de la exclusión sanitaria se identificaron múltiples casos de necesidades médicas no cubiertas ligadas a la situación de exclusión sanitaria inducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril. Además, existe bibliografía académica que documenta un incremento de la mortalidad en la población migrante en situación irregular como consecuencia de la aprobación de dicha norma. En el año 2018, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud. En él, se recuperaba la senda del crecimiento en las cifras de cobertura sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, mediante un sistema de reconocimiento del derecho a la atención sanitaria basado en el criterio de ciudadanía y reconociendo el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria a las personas no registradas ni autorizadas como residentes en España en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española. Sin embargo, tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, distintos colectivos y organizaciones manifestaron la persistencia de situaciones de falta de homogeneidad en la aplicación de dicha norma en los diferentes territorios, así como la presencia de barreras administrativas añadidas a los elementos señalados en la ley para el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria. Uno de los elementos pendientes de desarrollarse del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, es la regulación, con carácter reglamentario, del reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos para la comprobación de la concurrencia de los requisitos a los que se refiere dicho Real Decreto-ley.
---------------------------------	---



Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Garantizar el acceso universal al Sistema Nacional de Salud mediante la regulación del reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y la atención sanitaria con cargo a fondos públicos en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de junio.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	El Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de junio, por el cual se modifican varios artículos de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, recoge la habilitación normativa para que el Ministerio de Sanidad desarrolle reglamentariamente el reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos para la comprobación de los requisitos establecidos en dicho Real Decreto-ley.
Objetivo de la norma	Determinar reglamentariamente la forma de reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria. Establecer un modo de reconocimiento y control del derecho a la atención sanitaria que favorezca el acceso a la misma, lo homogenice y simplifique de acuerdo con los supuestos señalados en el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio. Estos son: a) Tener nacionalidad española y residencia habitual en el territorio español. b) Tener reconocido su derecho a la asistencia sanitaria en España por cualquier otro título jurídico, aun no teniendo su residencia habitual en territorio español, siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia. c) Ser persona extranjera y con residencia legal y habitual en el territorio español y no tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía. Asimismo, de acuerdo con lo recogido en la disposición final primera del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de otros supuestos previstos en el real decreto-ley como, entre otros, aquellos señalados en el artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No existe alternativa al estar recogido en el Real Decreto-ley 7/2018, en el apartado segundo del artículo primero por el cual se añade el artículo 3 bis de la Ley 6/2003, de 28 de mayo, que contempla que el Ministerio de Sanidad regulará, con carácter reglamentario, el reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos para la comprobación de la concurrencia de los requisitos a los que se refiere el artículo 3.2, así como en la disposición final primera el desarrollo reglamentario de las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en dicho texto.